



ORDENANZA FISCAL Nº 16: REGULADORA DE LOS DERECHOS Y CÁNONES A SATISFACER POR APROVECHAMIENTOS Y DISFRUTE DE BIENES COMUNALES

FUNDAMENTACION

Art.1.- La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 25 a 27 ambos inclusive, de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

HECHO IMPONIBLE

Art.2.- Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización especial por determinadas personas de los bienes y aprovechamientos comunales.

SUJETOS PASIVO

Art.3.- Serán sujetos pasivos de los derechos y cánones regulados en la presente Ordenanza aquellas personas físicas o jurídicas a quienes se les conceda el usufructo o la utilización de los bienes y terrenos comunales.

BASES DE GRAVAMEN Y TARIFA

Art.4.- Las bases de gravamen y tarifas serán las siguientes:

a) En los aprovechamientos de parcelas para cultivo de cereal:

La base de gravamen estará constituida por el número de robadas concedidas para el disfrute comunal.

Las tarifas se establecerán en función de la calidad de la tierra y cuantos otros factores se consideren oportunos y serán las que para cada año se aprueben por la Corporación municipal, de acuerdo con lo dispuesto al respecto en la Ordenanza reguladora de aprovechamientos Comunales para parcelas de cereal.

b) En los aprovechamientos de parcelas para regadío

La base de gravamen estará constituida por el número de robadas concedidas para el disfrute comunal.

Las tarifas se establecerán en función de la calidad de la tierra y cuantos otros factores se consideren oportunos y serán las que para cada año se aprueben por la Corporación municipal, de acuerdo con lo dispuesto al respecto en la Ordenanza reguladora de aprovechamientos Comunales para parcelas de cereal.



c) En los aprovechamientos de parcelas para cultivo de espárrago:

La base de gravamen estará constituida por el número de robadas concedidas para el disfrute comunal.

Las tarifas se establecerán de acuerdo con lo dispuesto al respecto en la Ordenanza reguladora de aprovechamientos Comunes para parcelas de espárragos.

d) En los aprovechamientos por instalación de colmenas:

La base de gravamen será el número de cajas instaladas.

La tarifa será la que para cada año, se apruebe por la Corporación municipal.

e) En los aprovechamientos por extracción de grava:

La base de gravamen será el número de toneladas o de metros cúbicos, según se determine para cada año.

La tarifa será la que para cada año, se apruebe por la Corporación municipal.

f) En los aprovechamientos de hierbas y aguas:

La base de gravamen y las tarifas, serán las resultantes de las adjudicaciones directas que se aprueben por la Corporación, con las actualizaciones que anualmente procedan de acuerdo con el condicionado que rija la subasta.

g) En el disfrute y aprovechamiento del coto de caza:

La base de gravamen y tarifa, serán las resultantes finales de la celebración de las subastas que proceda, incluido el sexteo en su caso, con las actualizaciones que procedan, de acuerdo con el condicionado que rija la misma.

En caso de realizarse adjudicación directa a la Sociedad Local de Cazadores, la base, tarifa y actualizaciones se reflejarán en el propio acuerdo de adjudicación.

h) En otro tipo de aprovechamientos comunales:

Las bases y tarifas se señalarán en el momento de producirse la concesión o adjudicación, revisándose en la forma en que se indique en la propia adjudicación.

CUOTA TRIBUTARIA

Art.5.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base de gravamen la tarifa correspondiente.



DEVENGO DE LAS TASAS

Art.6.- El devengo de las tasas se producirá en el momento en que se produzca la adjudicación.

Su exacción se realizará:

- a) En los supuestos a), b), c), d) y g) del artículo 4; anualmente.
- b) En el supuesto e) del artículo 4; cada vez que se efectúe la extracción.
- c) En el supuesto f) del artículo 4; trimestralmente.
- d) En el supuesto h) del artículo 4; en la forma que se determine.

En el supuesto a) del art. 4 se exaccionará la mitad de los derechos de las parcelas que se han cultivado en el año agrícola anterior, es decir, de los que se han recogido cosechas y la mitad de las que se van a cultivar en el año agrícola siguiente. Dicha exacción se realizará en el mes de octubre de cada año.

RECAUDACIÓN

Art.7.- De acuerdo con lo previsto en el art. 86 de la Ley 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra, las deudas tributarias originadas por los supuestos a), b), c), d) y f) del artículo 4 se considerarán "sin notificación". El anuncio del período de pago voluntario de las mismas se realizará mediante edicto, que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de que éste, en aras de una mayor información, pueda remitir papeletas de "aviso de pago" y sin que la no recepción de las mismas pueda alegarse como desconocimiento del período de pago.

Art.8.- Las deudas tributarias derivadas de los supuestos e) y h) del artículo 4 deberán notificarse a los sujetos pasivos.

NORMAS DE GESTIÓN

Art.9.- Las normas de gestión relativas al aprovechamiento estarán constituidas por el conjunto de disposiciones recogidas en las Normativas y Reglamento que regulen el disfrute de los distintos aprovechamientos comunales.

Art.10.- En caso de procederse mediante subasta se formulará el pertinente condicionado, el cual será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. Dicho condicionado contendrá las normas precisas que regirán durante el tiempo que dure la adjudicación.

Art.11.- La adjudicación del aprovechamiento y disfrute de cotos de caza se regirá por lo dispuesto en el Título cuarto de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local y Reglamento de bienes de las entidades Locales de Navarra.



En caso de procederse a la adjudicación directa a la Sociedad Local de Cazadores se señalarán en el acuerdo de concesión las condiciones precisas en que se realiza la adjudicación, aprobándose la adjudicación por el Pleno del Ayuntamiento.

De procederse mediante subasta se elaborará el condicionado correspondiente, que será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. Dicho condicionado contendrá las normas precisas que regirán durante el tiempo que dure la adjudicación.

Art.12.- Las normas de gestión relativas a otros aprovechamientos comunales se determinarán en el momento de procederse a realizar las adjudicaciones pertinentes o mediante la elaboración y aprobación de los reglamentos específicos que se estimen oportunos.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.13.- En cuanto al régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley Foral de las Haciendas Locales de Navarra, Ordenanza Fiscal General y reglamentos y pliegos de condiciones de subasta o acuerdos de adjudicación que se refieran a cada uno de los aprovechamientos o disfrutes regulados en la presente Ordenanza.